

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 228**  
 (De 22 de Marzo de 2013)



*Por el cual se derogan artículos del Capítulo V del Título III del Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009 y se crean dentro de la categoría de Residente Permanente, la Subcategoría de Residente Permanente por Razones Religiosas en calidad de Religioso al Servicio de la Iglesia Católica y Ortodoxa y la Subcategoría de Residente Permanente por Razones Religiosas en calidad de Autoridades, Ministros, Rabinos, Pastores, Líderes o Religiosos de Otras Denominaciones o Asociaciones.*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
 En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ejecutivo 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo 26 de 2 de marzo de 2009, se reglamenta el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones.

Que los artículos 14 y 15 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establece que los extranjeros que ingresen al territorio de la República de Panamá, podrán hacerlo bajo las categorías migratorias de No Residente, Residentes Temporales y Residentes Permanentes y extranjeros bajo protección de la República de Panamá. El Órgano Ejecutivo reglamentará las categorías y subcategorías migratorias, el procedimiento, la forma y las condiciones bajo las cuales se expedirán los permisos y las visas, de acuerdo con los principios de seguridad nacional, salubridad, orden público y protección de los derechos y libertades, así como reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias y podrá crear otras subcategorías migratorias.

Que el Gobierno Nacional considera necesario derogar artículos del Capítulo V del Título III, del Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009 y crear dentro de la categoría de Residente Permanente, la Subcategoría de Residente Permanente por Razones Religiosas en calidad de Religioso al Servicio de la Iglesia Católica y Ortodoxa y la Subcategoría de Residente Permanente por Razones Religiosas en calidad de Autoridades, Ministros, Rabinos, Pastores, Líderes o Religiosos de Otras Denominaciones o Asociaciones.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Se derogan los artículos 156, 157, 158, 167, 168, 169 y 170 del Capítulo V del Título III del Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009.

**ARTÍCULO 2.** Las Secciones 1ª (A) y 1ª (B) del Capítulo V del Título III, del Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, se mantendrán dentro de la Categoría de Residente Temporal.

**ARTÍCULO 3.** Se crea dentro de la Categoría de Residente Permanente, la Subcategoría de Residente Permanente por Razones Religiosas en calidad de Religioso al Servicio de la Iglesia Católica y Ortodoxa.

**ARTÍCULO 4.** Podrá solicitar este permiso aquellos extranjeros que sean sacerdotes y otros miembros del clero, que se dediquen a la labor pastoral y sean de vida consagrada.

**ARTÍCULO 5.** En adición a los requisitos comunes establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, exceptuándose el depósito de repatriación, el solicitante deberá aportar carta emitida por la autoridad máxima, a la cual ha sido asignado el misionero o religioso (a), en la que certifique: actividad a realizar, grupo misionero o comunidad religiosa a que pertenece, lugar de residencia, y que el solicitante tiene la intención manifiesta de permanecer de manera definitiva en el país.

**ARTÍCULO 6.** Transcurrido el término de dos (2) años del Permiso Provisional de Residente, el extranjero podrá solicitar el Permiso de Residente Permanente, además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberá aportar Paz y Salvo Nacional de Rentas del solicitante.

**ARTÍCULO 7.** Se crea dentro de la Categoría de Residente Permanente, la Subcategoría de Residente Permanente por Razones Religiosas en calidad de Autoridades, Ministros, Rabinos, Pastores, Líderes o Religiosos de Otras Denominaciones o Asociaciones Religiosas.

**ARTÍCULO 8.** Podrá solicitar este permiso aquel extranjero que pertenezca a iglesias, misiones o comunidades religiosas, debidamente reconocidas por el Ministerio de Gobierno y Justicia y registradas ante el Registro Público de Panamá.

**ARTÍCULO 9.** En adición a los requisitos comunes establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, exceptuándose el depósito de repatriación, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

1. Carta proveniente del exterior, expedida por el concilio, la iglesia, la denominación o asociación religiosa, donde mencione: la estructura jerárquica de la iglesia o asociación, que se designa al solicitante al territorio nacional especificando su misión y la cantidad de iglesias o misiones establecidas en Panamá;
2. Carta de Responsabilidad emitida por el representante de la misión en Panamá, donde conste qué servicios presta, indicando el lugar donde ejercerá sus funciones, que el solicitante tiene la intención manifiesta de permanecer de manera definitiva en el país, los recursos con los cuales subsistirá, la cantidad y la periodicidad con que los recibirá (especificar si provienen de fuentes extranjeras o son pagados en Panamá) y el compromiso de la misión de asumir los gastos de repatriación, una vez culmine sus servicios en el país;
3. Título o estudio que lo acreditan (si procede);
4. Presentar copia de los estatutos de la organización, o entidad religiosa, indicando el plan de promoción religiosa a ejecutar en la iglesia o misión (detalle, explicando el tiempo, lugar, actividades, beneficiarios y objetivos de la misma);
5. Certificado de personería jurídica expedido por el Registro Público, donde conste que la iglesia o misión está debidamente inscrita en nuestro país y el nombre del representante legal;
6. Declaración de rentas o ficha de la Caja de Seguro Social, siempre que reciba ingresos de fuente panameña;



7. Copia del carné de identificación personal emitida por la iglesia o grupo religioso al que pertenece.

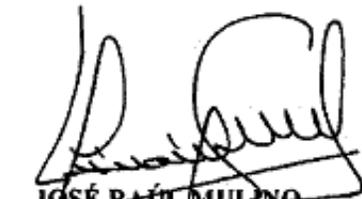
**ARTÍCULO 10.** Transcurrido el término de dos (2) años del Permiso Provisional de Residente, el extranjero podrá solicitar el Permiso de Residente Permanente, además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberá aportar Paz y Salvo Nacional de Rentas del solicitante.

**ARTÍCULO 11.** El extranjero que ya se encuentre amparado en alguno de los permisos mencionados en el presente Decreto Ejecutivo, y posea más de dos (2) prórrogas podrá solicitar la residencia permanente.

**ARTÍCULO 12.** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de Marzo del año dos mil trece (2013).

  
**JOSÉ RAÚL MILINO**  
Ministro de Seguridad Pública

  
**RICARDO MARTINECCI B.**  
Presidente de la República

